



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 018

“Por medio del cual se faculta al Consejo Académico para resolver solicitudes sobre la aplicación del sistema de liquidación de matrícula de pregrado presencial”

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su Artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Acuerdo Superior N° 017 de 2012 estableció un nuevo sistema de liquidación de matrícula de pregrado presencial, el cual estableció que los estudiantes que ingresaron hasta el periodo 2012-I podían acogerse de manera voluntaria al nuevo sistema en caso de que este le resultara más favorable.

Que se presentan situaciones de estudiantes de grado o de práctica en régimen de readmisión, los cuales no se acogieron al nuevo sistema de liquidación de matrícula porque el vigente a su ingreso le resultaba más favorable.

Que en aras de mantener la favorabilidad en la liquidación de matrícula, se hace necesario estudiar los casos en los cuales a un estudiante readmitido en calidad de estudiante de grado y/o de práctica profesional se le pueda aplicar el sistema de matrícula más favorable.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Consejo Académico para estudiar y decidir sobre las solicitudes de favorabilidad en la aplicación del sistema de liquidación de matrícula que presenten los estudiantes en régimen de readmisión y que ostenten la calidad de estudiante de grado y/o práctica profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. e H., a los 09 SET. 2013



ALVARO MERCADO DE LA OSSA
Secretario Delegatario con funciones de
Gobernador, quien Preside



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General

